



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: pasa al despacho del señor Juez informando que una vez verificado el expediente, no se encontró memorial alguno por medio del cual se subsane la presente demanda. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: LUZ EDILMA GALLEGO JIMENEZ y GUSTAVO VELASQUEZ HURTADO

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., FARADAY MUÑOZ DIAZ y TORO AUTOS S.A.S.

RADICACION: 7600131030012023-00053-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 208.

Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término otorgado a la parte demandante para subsanar la demanda de la referencia, en consideración a los defectos anotados en auto anterior, los cuales no fueron subsanados por el actor, se impone entonces su rechazo conforme lo dispone el Art. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria
Cali, 25 DE ABRIL DEL 2023
Notificado por anotación en el estado No. 067 De esta misma fecha
Guillermo Valdez Fernández Secretario